

humana viene caracterizada precisamente por su incapacidad para poder llenarlas plenamente.

Decir que la naturaleza obliga al hombre, es al menos ambiguo. Pues la naturaleza humana obliga pero también resulta obligada.

Puede hablarse de varias clases de obligatoriedad: moral, estética, lógica. Pero tiene que haber una base natural y unitaria de obligación, de la cual aquellas clases sean ejemplificaciones. El autor opina que, de acuerdo con direcciones implícitas en escritos de Heidegger y From, esta base consiste en cierta aptitud para desarrollar ciertas potencialidades constructivas del sujeto. Todo deber es fundamentalmente una solicitud de apropiación. De ahí que la misma necesidad que impone obligaciones sobre el hombre puede destinar para él lo que sea situacionalmente requerido para su cumplimiento.

La apropiación natural consiste en aquellas modalidades de dominio por las cuales el mundo en que se vive impulsa a uno a cumplir las obligaciones naturales. Fundamentalmente se reducen a la producción y a la extracción de objetos mediante los cuales el hombre pueda asimilar y fortalecer sus inmanentes deficiencias. La producción implica actividad laboral, mientras que la extracción significa un acto de incorporación y asimilación de alimentos.

El concepto del hombre como deudor (consumidor) es al menos tan importante como el de productor. Aunque ambos medios son imprescindibles para cumplir adecuadamente nuestras obligaciones. La mentalidad moderna tiende a enfatizar la función productiva, valorando factores tales como «creatividad», «originalidad», «iniciativa» y «expresión». Mas en tiempos primitivos, tal función era impuesta a los hombres más débiles mediante la coerción externa de parte de los más fuertes. El amor a trabajar o a inventar no es natural al hombre. Pero sí lo es el hecho de la necesidad en que todo hombre se encuentra. Por ello podemos afirmar que la significación del proceso de «extracción» es coordinada y coactuante con el proceso de producción.

La naturaleza más verdadera del hombre es su natural indigencia. Pero su remedio puede actuarse, a lo peor, mediante el robo y la explotación, la extorsión y la rapacidad. Los procesos extractivos son ejemplificaciones, no de la

iniciativa humana, sino de la iniciación humana: la iniciación del hombre como naturaleza dentro de la naturaleza. De hecho, la naturaleza es susceptible de varios tipos de evaluación y de pronunciamiento. La naturaleza no es unívoca, sino equívoca. No es pasiva, sino coercitiva. Por ello, en cada concreción de la naturaleza humana en modos permanentes de ser, se fundamenta toda necesidad lógica, estética y moral.—A. S.

OSSOWSKA (María): *Moral and Legal Norms*, en «The Journal of Philosophy», LVII, 7 (1960), 251-258.

Según Petrazycki, las normas morales están imperadas sin que ninguna autoridad concreta reclame necesariamente su cumplimiento, mientras que las normas legales son, no construídas unilateralmente, sino que dan a los otros un derecho a reclamar el cumplimiento de la norma. Las primeras son solamente imperativas, mientras que las segundas son imperativo-atributivas.

Esta distinción viene reconocida por G. Radbruch, por G. del Vecchio, que la adoptan explícitamente. Pero puede admitir interpretaciones variadas.

Dentro de su concepción de las normas morales, podemos distinguir según que la pretensión de vigencia sea una demanda razonable o irracional. Por ejemplo, la obligación de humildad, castidad y perfección tal como vienen expresadas en el Nuevo Testamento, tendrían mayor racionalidad si fueran formuladas en el terreno de la obligación bilateral que en el de la moralidad pura, en cuanto que no resulta claramente que puedan coincidir con muchos ideales personales de moralidad.

Por tanto, hay que considerar también la distinción entre exigencias razonables y no razonables. Por ejemplo, la racionalidad de la humildad aparece en cuanto medio para evitar conflictos entre miembros de una comunidad. Entonces, la implicación de este concepto de racionalidad nos hace pensar si la obligación de humildad puede ser atribuída antes a la esfera de las normas morales que a la esfera de las normas bilaterales o jurídicas. La solución sólo podría venir recurriendo a nuevos principios, para estudiar cuál norma sería la que trajese consigo exigencia válida o no-válida.

Entonces aún deberíamos examinar el concepto de validez, y el análisis retrocedería hasta el infinito. De este modo resultaría que, en ciertos casos intermedios, no estaríamos facultados prácticamente para determinar la diferencia entre moralidad y derecho.

El concepto de exigencia válida no puede provenir de la investigación de los principios morales mismos, puesto que también puede hacer relación a reglas jurídicas, o a principios técnicos o consuetudinarios. Pero puede ahondarse en su investigación desde otro punto de vista de la experiencia uniforme de un grupo más amplio. La exigencia aparecería entonces como cierto módulo establecido socialmente. Petrazycki parece desarrollar este punto de vista al estudiar la presión de las exigencias sociales sobre la mente del individuo, o cuando ha descrito la evolución social de toda clase de normas.

La noción de exigencia no es sencilla, pero en todo caso se esclarece relacionándola con la desaprobación moral. Hay además un proceso tendente a convertir la moralidad en derecho. Normas unilaterales, suficientemente integradas en las mentes de la gente de una comunidad, se transforman usualmente en bilaterales. De aquí la importancia de la mentalidad social para discernir las normas morales de las jurídicas.—A. S.

ROY (Lorenzo): *Le fondement des droits de la famille*, en «Laval Théologique et Philosophique», XV, 2 (1959), páginas 275-291.

El autor divide la materia en dos cuestiones: fundamento de los derechos de la familia, y posibilidad de discernir, explicitar y demostrar cada uno de esos derechos más sus correspondientes deberes.

Los derechos de la familia parecen referirse en su fundamento, según el documento eclesiástico que estudia el autor, a la institución divina del matrimonio. Pero el autor defiende que existe una primordialidad natural anterior al vínculo del sacramento, aunque aparezca como más noble la fundamentación posterior de este último.

Los fundamentos de los derechos de la sociedad familiar aparecen, originariamente, en la naturaleza animal del

hombre, en esa peculiar animalidad impregnada también de la racionalidad, o sea, en la naturaleza humana en cuanto apropiada a las exigencias de su razón.

Del estado de indefensión del niño recién nacido, procede la inclinación natural a la generación y educación del niño. Por ello, de este dato natural del hombre procede el derecho de criar al niño y elevarle en el difícil camino de que llegue a conseguir una madurez definida en términos de poseer una autonomía razonable. De aquí también la habitualidad de permanencia que existe en cuanto un hombre y una mujer se asocian bajo los estímulos de su vida en común. En cuanto que la naturaleza humana contiene en sí este principio de la institución matrimonial, inaugura la estructura de la familia. La función de las leyes positivas e incluso de la gracia sacramental consiste en ser elementos permanentes que sostengan el conjunto del edificio matrimonial. Por ello, una referencia a los derechos que el matrimonio pueda recibir de la legalidad positiva o de la gracia sobrenatural, no serían sino derechos acordes con su primer fundamento natural, que lo consolidarían sin duda pero cuyo principio es más exterior y más posterior a las razones inmediatas que aparecen en el origen meramente natural de la institución familiar misma. En doctrina del propio Santo Tomás, la gracia es más eficaz que la naturaleza, pero la naturaleza es más esencial al hombre en cuanto tal y, por ello, más permanente.

En definitiva, es en la intención creadora de Dios donde se constituye el fundamento último de los derechos de la familia. Pero tal intención creadora se manifiesta sobre todo, inmediata y concretamente, en la estructura misma de la naturaleza genérica del hombre, del mismo modo que, según ha dicho Pío XII, la familia es «el medio natural donde la persona humana se desarrolla normalmente». Un hombre y una mujer que se uniesen en matrimonio, estarían en un error si pretendiesen tener la dignidad de hijos de Dios sin conformarse previamente a los principios de la ley natural, que regula desde luego su unión conyugal. Sólo a partir de las consecuencias naturales de la unión matrimonial podrían cumplir su misión en la sociedad civil y en la Iglesia, y reclamar el respeto de los derechos familiares profundamente enraizados en la naturaleza humana.—A. S.